

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FAMILIAS SALUDABLES SAS
Demandado	ELIZABETH CARDENA BEJARANO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00494 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **FAMILIAS SALUDABLES SAS** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH CARDENA BEJARANO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 2) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.

- 3) Aclarará al Despacho el hecho sexto, en el entendido que en el mismo se menciona que el primer endoso a Hy Cite Entreprises Colombia S.A.S se realizó el 14 de julio de 2018, y el segundo endoso a Familias Saludables S.A.S fue el día 11 de diciembre de 2019, fecha en la cual el pagaré ni siquiera existía, toda vez que en la carta de instrucciones se menciona explícitamente que se realizó el 15 de julio de 2020, adicionalmente en el pagaré se indica textualmente que el endoso a Familias Saludables S.A.S se realizó el día 31 de agosto de 2021.
- 4) Indicará al Despacho quién firmó el título como endosante, ya que en el mismo no se informa el nombre de la persona que firma, o en qué calidad actúa, en este punto especificará la firma de ambos endosos a quienes corresponden, acreditando ante esta dependencia la calidad de la persona.
- 5) Conforme a la carta de instrucciones numeral 2.1 detallará que obligaciones fueron unificadas en la suma que se pretende.
- 6) Explicará a este Despacho el motivo por el cual la fecha de vencimiento del pagaré se establece por fuera del formato del título.
- 7) Respecto a la solicitud de medidas que se realiza, deberá informar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a25b4f86613d1a8c650707c4dff986b2f35a18481c0908f64f06684c061d85**

Documento generado en 02/05/2022 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>